



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 520-2016-MPLC/A

Quillabamba, 25 de octubre del 2016.

VISTOS; El Acta de Elección del Consejo Directivo, Relación de Miembros y de la Organización Social de Base Denominada Pampa Esperanza del Distrito de Quellouno, la Resolución de Alcaldía N° 349-2014-OSG-MPLC de fecha 9 de julio del 2014, la Opinión Legal N° 080-2016-OAJ-MPLC/LC de fecha 9 de setiembre del 2016 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el informe N°86-2016/BDGL/RPCA/GDS-MPLC del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria PCA Bach. Braulio D. Guillen Latorre de fecha 25 de octubre, y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades tienen competencia para establecer las formas de participación vecinal en su jurisdicción con el objeto de promover una adecuada Prestación de los Servicios Públicos Sociales, en cumplimiento de las Normas Municipales y la ejecución eficiente de obras comunales y programas de apoyo social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 literal "d" – numerales 5.1, 5.3 y 6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que mediante Ley N° 25307 y el Decreto Supremo N° 041-02-PCM, se Declara de Prioritario Interés Nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centro Materno Infantil y demás Organizaciones Sociales de Base, referidas al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos económicos;

Que, se tiene la Opinión Legal N° 080-2016-OAJ-MPLC/LC de fecha 9 de setiembre del 2016 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, quien de acuerdo a la revisión de los documentos anexados al presente indica que, a efectos de lograr la Resolución de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base se tiene lo establecido en el Decreto Supremo N°041-2002-PCM, que establece artículo 8 "Las OSB que soliciten su registro para efectos de su reconocimiento deben iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción para lo cual deben presentar los documentos en copias simples fedatadas de conformidad al artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General", de igual manera hace mención a lo dispuesto en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo que precisa: "están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: A) Comedores Populares Autogestionarios. B) Clubes de Madres. C) Comités de Vaso de Leche. D) todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, por las consideraciones indicadas OPINA que es Procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía por la cual se otorgue el Reconocimiento de las Juntas Directivas de los Comedores Populares reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 349-2014-OSG-MPLC;

Que, el numeral 6) del artículo 113 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que "Los vecinos participan en los Gobiernos Locales a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u Otras Similares de naturaleza Vecinal";

Que, las recurrentes solicitan el Reconocimiento y Registro Municipal de la Junta Directiva elegida de la Organización Social de Base denominada Pampa Esperanza del Distrito de Quellouno, mediante Expediente del Visto, cumpliendo con las condiciones y requisitos dispuestos en la normatividad municipal vigente, tal como se señala en el Informe N° 052-2016/BDGL/RPCA/GDS-MPLC, emitido por el Responsable del Programa Complementación Alimentaria;

Que, el Derecho a la Libertad de Asociación se encuentra consagrada en el inciso 12 y 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, disponiendo que "Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir diferentes formas de Organización Jurídica sin fines de lucro y el Derecho de Participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la Nación" en consecuencia, este grupo de personas gozan del Derecho a la Libertad a Asociarse y debe Reconocersele como tal";

Que, se de la Resolución Ministerial N°167-2016-MIDIS que aprueba el reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, artículo 18 "aceptada la solicitud, el Gobierno Local emite una resolución incorporando al Centro de Atención al PCA en la modalidad de Comedor la cual se notifica al solicitante, la resolución debe indicar el nombre del comedor, su código de identificación, el numero de usuarios, la modalidad con la que se incorpora, el presupuesto asignado, al fecha desde la cual será atendido, al forma del apoyo que se otorgará, su domicilio, los miembros de la Junta Directiva identificados con su DNI y el periodo de vigencia de la Junta";

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 520-2016-MPLC/A

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con lo establecido en el inciso 12 y 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 25307 y el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Comedor Popular Pampa Esperanza de la jurisdicción del Distrito de Quellouno, por el periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha, de acuerdo a lo establecido y normado en sus Estatutos, de acuerdo al siguiente detalle:

NÚMERO DE USUARIOS : 30
MODALIDAD : Comedor Popular
PRESUPUESTO ASIGNADO : S/1,563.12 (Mil Quinientos Sesenta y tres con 12/100 Soles) para el IV Trimestre del 2016.

El Presupuesto Promedio para el 2017 es de S/6,252.48 (Seis Mil Doscientos Cincuenta y dos con 48/100 Soles) todo esto estará determinado al número de Beneficiarios por Semestre durante el 2017 al cumplimiento establecido en la Normativa del PCA y en las Supervisiones al centro de atención, este deberá sustentar su funcionamiento con el empadronamiento y no evitar faltas al reglamento de Comedores Populares
IV Trimestre del 2016

FECHA DE ATENCIÓN
FECHA DE ATENCIÓN

: 2 años (IV Trimestre del 2016 al IV trimestre del 2018)
Estará determinado al cumplimiento del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria PCA mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS.

FORMA DE APOYO

: La asistencia al centro de atención se brindara en forma de alimentos en crudo, siendo que dichos centros tienen la obligación de entregar apoyo alimentario a sus usuarios en raciones preparadas.

DOMICILIO

: Pampa Esperanza - Quellouno

JUNTA DIRECTIVA DEL COMEDOR PAMPA ESPERANZA:

Presidenta	: Lucia Quispe Valeriano.	DNI: 41659392
Secretaria	: Hilda Miranda Cárdenas.	DNI: 24994225
Tesorera	: Elizabeth Rondón Otazu.	DNI: 24998074
Almacenero	: Manuel Tomas Huamán Sánchez.	DNI: 73423482
Fiscal	: Ubaldina Ramos Navarro.	DNI: 41942001

Artículo Segundo.- Encargar al Responsable del Programa Complementación Alimentaria, cumplir con entregar la presente a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente a las diferentes dependencias de la Municipalidad Provincial de La Convención a efecto de su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.C.
C.C. Alcaldía.
c.c. Comedor Popular.
c.c. G.M
c.c. SG
c.c. PCA
c.c. pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagón Mora
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25064804